

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00283-00  
Proceso: PERTENENCIA  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma que le son propios de acuerdo con los postulados del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por NUBIA ROCIO SAAVEDRA FONSECA, representada mediante apoderado judicial, en contra de LAURA NIETO DE RODRIGUEZ, SATURNINO NIETO, MARGARITA LEON TELLEZ, ANA LEON VIUDA DE FONSECA, INES LEON TELLEZ, MARIA LUCIA LEON DE GOMEZ, LUIS JORGE LEON GONZALEZ, CARLOS OCTAVIO LEON CASAS, MARIA CECILIA LEON GONZALEZ, MARIA ISABEL MOLINA DE ROJAS, LEONOR MOLINA CADENA, DAVID MOLINA CADENA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Decretar el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el

artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del respectivo listado, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto y a estar a derecho dentro del presente proceso. Adviértasele a los emplazados que, si vencido el término anterior no comparece al Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso Verbal especial del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Gestión y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO. Ordenar la Instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho. Instalada la valla la parte demandante deberá aportar las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **176-14179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiese a la respectiva entidad comunicándole la presente medida cautelar.

SÉPTIMO. Disponer que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se incluya el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO. Correr traslado de la demanda a las personas demandadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

NOVENO. Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c8b356f3da3bf96e727193b3302d5f97214d99575b58da8aa7e6615  
510662f**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**